

DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SECTORIAL DEL COMERCIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATSECOVA)

Expediente: 26/12-EAE

Promotor: Dirección General de Comercio y Consumo

Autoridad sustantiva: Consell

La comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2012, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta del documento de referencia del plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA), en los siguientes términos:

A) FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE EL PLAN GENERAL A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, (LEAE) en la que se establece (art. 3.1), que serán objeto de esta evaluación los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración pública y vengán regulados por una disposición legal o reglamentaria.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece en el artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la LEAE.

Procede que sea objeto de evaluación ambiental de acuerdo con la LEAE puesto que: el Plan ha sido redactado por una administración pública (Conselleria d'Economia, Indústria i Comerç); cuya elaboración viene exigida por una disposición legal (Ley 12/2009 de 23 de diciembre); puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y debe servir como marco obligado de referencia para las Administraciones Locales para autorizar los usos y los equipamientos comerciales, para establecer Planes y Programas de cualquier tipo y los criterios de coordinación con otros sectores de actividad o con otras Administraciones implicadas en el marco del comercio minorista.

B) DOCUMENTO CONSULTIVO.

B.1) DOCUMENTACIÓN APORTADA

En fecha 13 de abril de 2012, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria d'Economia, Indústria i Comerç remitió a esta Conselleria el Documento Consultivo del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunidad Valenciana (PATSECOVA) solicitando la emisión del Documento de Referencia.

La documentación remitida consiste en un ejemplar en formato papel del documento inicial y copias en soporte.

El documento desarrolla el siguiente índice:

00. Introducción.
01. Alcance y principales características del Plan.
02. La situación del sector comercial valenciano.
03. La ordenación sectorial, territorial y urbanística del comercio. Escenario actual.
04. Los efectos ambientales del comercio.
05. Síntesis del diagnóstico territorial.
06. Objetivos y estrategias del Plan.
07. Coordinación con otros planes y programas e incidencia urbanística prevista.
08. Indicadores de sostenibilidad.
09. Proceso de elaboración del Plan.
10. Plan de participación.

B.2) SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR.

El antecedente directo del PATSECOVA es el *Plan de Acción Territorial aplicado a la distribución comercial de la Comunidad Valenciana* (PATECO). Fue un instrumento de planificación estratégica que puso a disposición de los agentes públicos y privados el diagnóstico y las potencialidades de un desarrollo comercial equilibrado en el territorio. En España las competencias sobre el comercio interior están transferidas a las Comunidades Autónomas.

En la Comunidad Valenciana la **Ley Valenciana 8/1986**, de 29 de diciembre, de **Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales** era el marco normativo (hasta 2011) que posibilitaba la actividad de ordenación del comercio interior en la Comunidad. Con una vigencia casi de 25 años planteaba los siguientes objetivos principales:

- Introducir de forma armónica los nuevos sistemas de venta en la estructura comercial.
- Lograr un nivel adecuado de equipamiento comercial y su distribución territorial.
- Seguridad, salubridad y estética públicas.
- Una libre competencia dentro de la defensa de la pequeña y mediana empresa.

El Gobierno Valenciano en el año 2008 decidió actualizar la legislación valenciana en materia de comercio interior por la obsolescencia de la legislación y la aprobación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del Mercado Interior (Directiva de Servicios). Ésta obligaba a la reforma e incorporar sus determinaciones al derecho valenciano antes del 28 de diciembre de 2009.

Hubo una actualización parcial a la Ley 8/1986 a través de la Ley 12/2009 de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la GV. En la Disposición Final primera de la Ley 12/2009 en su punto 4 establece el mandato para elaborar el Plan de Acción Territorial con los siguientes términos:

"4. En el plazo máximo de dos años deberá aprobarse por la Generalitat el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio, que se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 56 a 60 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y protección del Paisaje de la Comunidad Valenciana.

-El Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio se ajustará a los principios y criterios contenidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

-Las determinaciones del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio, en su caso, podrán afectar al planeamiento urbanístico de los municipios, en lo concerniente al desarrollo del suelo cuyo uso contemple el de carácter comercial.

-En ningún caso el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana tomará en consideración el impacto de la implantación de nuevos establecimientos comerciales sobre la oferta comercial ya existente."

De forma paralela se elaboró la Ley 3/2001, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (LECOVA). Ésta reconoce que se han suprimido los requisitos que subordinaban la concesión de la autorización comercial a una valoración del impacto de la implantación sobre la oferta comercial ya existente. Esto supone un cambio relevante en la orientación de la regulación de la implantación de estos establecimientos que atiende a intereses con base en criterios de ordenación del territorio, urbanismo, medioambiente y protección del patrimonio artístico y cultural y la protección de los consumidores.

En esta nueva ordenación delega la planificación territorial del comercio al Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio. "La conselleria competente en materia de comercio promoverá la realización del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana, que definirá los criterios, directrices y orientaciones territoriales para que la ordenación comercial se desarrolle de forma coherente con la planificación territorial, asegurando su coherencia con los objetivos de calidad de vida y desarrollo sostenible contemplados en la legislación valenciana de ordenación del territorio y protección del paisaje, y su contribución eficaz a los mismos."

En la Disposición adicional primera indica que el PATSECOVA se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley y según los artículos del 56 al 60 de la LOTPP.

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y en el su directriz 106 dice que: "1. A efectos de la ET, se definen como grandes superficies comerciales de impacto territorial supramunicipal aquellas implantaciones de suelo terciario de uso predominantemente comercial de más de 2500 metros cuadrados de superficie de venta o las que así considere oportuno un futuro PATSECOVA". "6. El PATSECOVA modulará estas determinaciones y criterios en función de las condiciones específicas de los distintos ámbitos territoriales de la CV".

La aplicación de los criterios de ordenación contenidos en el PATSECOVA se coordinará con la regulación derivada de la Ley de Comercio de la CV, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y demás normas sectoriales que les sean de aplicación.

B.3) DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN

B.3.1) PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS Y OBJETIVOS A ALCANZAR.

El documento consultivo realiza un análisis DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades).

Recoge como debilidades:

- Escaso tratamiento de la actividad comercial por parte de los instrumentos de planeamiento y ordenación del territorio.
- Inexistencia de una estrategia comercial explícita y diferenciada del resto de funciones urbanas y territoriales.
- La generación del espacio comercial en la Comunitat se ha realizado de forma espontánea y carente de planificación, en tanto que no ha existido una ordenación territorial adecuada.
- Ausencia de planificación estratégica integrada y de coordinación supramunicipal que evite la aparición de conurbaciones comerciales.
- El sector comercial posee importantes tasas de ineficiencia en términos energéticos.
- Importante generadora de residuos sólidos.
- Algunas grandes superficies comerciales periféricas generan gran impacto visual y paisajístico.
- Pérdida de competitividad de los espacios comerciales centrales que requieren del planeamiento actuaciones que procuren su recuperación y revitalización.
- Alta estacionalidad de los establecimientos minoristas localizados en municipios turísticos (sobre todo en el litoral).
- Localizaciones inadecuadas de algunos centros comerciales.
- Proliferación de bulevares comerciales deteriorados urbanísticamente.
- Escasas facilidades para el acceso con medios de transporte no mecanizados.
- Insuficiencias en las conexiones con transporte público colectivo.
- Falta de sensibilidad medioambiental del sector.
- Escasas iniciativas de planificación supralocal en implantaciones comerciales.
- Baja calidad de mucha arquitectura comercial e insuficiencia en la urbanización y dotación de algunas zonas.
- La falta de previsión en las ordenanzas municipales de herramientas capaces de garantizar una distribución homogénea de la actividad comercial de proximidad en los suelos de nueva creación.
- Las fricciones entre el carácter aceleradamente cambiante e innovador del comercio y la vocación de estabilidad y previsibilidad del planeamiento urbano.
- Proliferación de los usos comerciales en entornos industriales.
- Aparición de corredores comerciales especializados y conurbaciones comerciales en los accesos a los cascos urbanos, que suponen el empobrecimiento de la imagen.

Y las amenazas planteadas son:

- Influencia comercial de centralidades comerciales externas.
- Desaceleración del crecimiento poblacional.
- Tendencia a la concentración de la población en los municipios pertenecientes al litoral y prelitoral que produce fenómenos de despoblamiento en el interior.
- La regulación de la actividad comercial de forma subsidiaria a los usos. característicos residencial e industrial.
- El abandono de los usos comerciales en algunos cascos urbanos debido a las limitaciones impuestas por la trama urbana y las tipologías edificatorias.
- La inexistencia de mezcla de usos y de locales comerciales a pie de calle impide la creación de nuevos ejes comerciales y reduce la calidad del espacio urbano generado, relegado a las funciones relacionadas con la movilidad.
- Creación de macromanzanas monofuncionales cerradas al exterior que impiden la existencia de mezclar usos y de locales comerciales a pie de calle y la creación de nuevos ejes comerciales.

- Aparición de zonas comerciales y de ocio en entornos naturales amparándose en la ausencia de oferta suficiente para dar servicio a los residentes de las áreas rurales.

Según indica el documento consultivo los principales objetivos del PATSECOVA son:

1. Conseguir en el territorio de la Comunitat Valenciana una estructura comercial equilibrada y competitiva.
2. Establecer las bases para un modelo de planificación territorial equilibrado del comercio.
3. Conseguir un marco de implantaciones comerciales que prime la sostenibilidad territorial.
4. Identificar y propiciar la mejora de ámbitos comerciales de relevancia que sufran procesos de degradación.

B.3.2) APROXIMACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA VERDE

La planificación territorial y urbanística deberá definir la infraestructura verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos. Los criterios para su concreción, de momento, se establecen en la ETCV y en el art 19 bis de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, (añadido por la Ley 12/2009 de 23 de diciembre), a expensas de que en un futuro pueda aprobarse un PAT específico.

Conforme señala la directriz 38 de la ETCV se definen los elementos que integran la Infraestructura Verde así como los elementos que garantizan la conectividad territorial y funcional entre ellos.

Según indica el documento, puesto que el PATSECOVA se enmarca dentro del conjunto de planes sectoriales de carácter territorial promovidos por la Generalitat, se desarrollará en coherencia con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y la Infraestructura Verde de la CV.

Las incidencias previstas en el PATSECOVA, respecto al proyecto del Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje, que vienen definidas en el documento consultivo como:

- Consideración de criterios y directrices generales.
- Adopción de criterios de integración paisajística del suelo para actividades económicas
- Evitar las afecciones a los espacios de interés natural y paisajístico.
- Consideración de criterios visuales.
- Incorporación de criterios de cualificación paisajística para grandes superficies comerciales.

Y para la ETCV se prevén las siguientes:

- Será coherente con los objetivos y criterios de ordenación establecidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana
- Consideración de las directrices generales y específicamente en lo que afecta a la ordenación de suelos para actividades económicas.
- Consideración de las unidades de análisis territorial: Ámbitos geográficos, Áreas funcionales y SNR.
- Consideración de lo establecido en la Directriz 106 respecto a grandes superficies comerciales.

B.3.3) DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

El contenido central del Documento Consultivo sobre el PATSECOVA se divide en cuatro grandes grupos: el análisis de la situación actual del sector comercial valenciano, los efectos por la planificación urbanística, la síntesis del diagnóstico territorial y los objetivos propuestos por el plan.

1-Situación del sector comercial valenciano.

En El documento se realiza un estudio pormenorizado sobre el comercio como sector económico y sus principales magnitudes como la relación del comercio con el PIB, distribución de volumen de negocio y afiliación Seguridad Social.

También recoge las características de la estructura minorista en la Comunitat Valenciana y otros indicadores comerciales relevantes.

Tipificación del comercio valenciano en base a su nivel de atracción territorial.

La función dotacional de la actividad comercial minorista es el abastecimiento de la población residente. Según la capacidad de atracción, su área de influencia o el impacto en el territorio existen tres categorías:

- Comercio de proximidad: comercio de barrio o comercio urbano. Establecimientos independientes y regentados por empresarios individuales que atienden a la población de su zona más próxima y asegura el abastecimiento a los consumidores.

	Puntos venta		Sup. venta	
Comercio proximidad	68.371	8,1%	3.697.578 m ²	53,2%

- Comercio local: el municipio es su área de influencia. Capaz de generar desplazamientos entre barrios y zonas de residencia de una ciudad. Comercio que por la tipología requiere de una masa crítica que conforma su área de mercado superior al área en la que se asienta.
- Comercio de atracción: con influencia supramunicipal. Por su capacidad oferta genera flujos de atracción. Generalmente es el comercio que se concentra en los centros urbanos de las principales ciudades y en la periferia de éstas. Dentro de este negocio están: cadenas de franquicias, cadenas sucursalistas, medianas y grandes superficies especializadas, establecimientos en centros comerciales, grandes almacenes y establecimientos de alimentación (superficie de venta igual o superior a los 2500m²).

En la provincia de Valencia se encuentra el 18% de la oferta de la CV (con 33 centros comerciales, el 50% de la CV). Son el 29% de la superficie de venta en la franja litoral y prelitoral y el 24,9% de la intermedia.

En los ámbitos rurales cuenta con una dotación comercial predominantemente de proximidad o local.

2-Consideración general de los efectos producidos por la planificación urbanística en el modelo de desarrollo territorial del comercio valenciano. Las dinámicas de creación y ocupación de suelo comercial.

Modo transporte comprador	Merc. municipal de proximidad	Eje comercial centro ciudad	Gran almacén en centro ciudad	C. Comercial de periferia.

Vehículo privado	20%	15%	40%	70%
Pie o bicicleta	60%	19%	20%	15%
Transporte público	15%	64%	40%	15%
Otros	5%	2%	-	-

Fuente: Plan de Acción Comercial Valencia, 2009

Infraestructura verde		Com. de proximidad	Com. local	Com. atracción
Medio Ambiente	Emisiones y contaminación atmosférica	N	N	MN
	Generación de residuos comerciales	MN	N	N
	Contaminación de las aguas	D	D	D
	Contaminación lumínica	D	D	N
	Contaminación acústica	D	N	N
Espacios naturales		D	D	D
Recursos hídricos		D	D	D
Paisaje		P	D	N
Sistema rural		MP	P	N
Patrimonio cultural		D	D	D
Sistema de asentamientos		MP	MP	N
Infraestructuras viarias		D	N	MN
Espacios industriales		D	N	MN
Infraestructuras básicas		D	D	D
Franja litoral		N	N	N

MN-muy negativo; N-negativo; D-despreciable; P-positivo; MP-muy positivo

3-Síntesis del diagnóstico territorial.

3.1. Conclusiones

Papel relevante del comercio en la economía valenciana

Demostrado por los datos de las aportaciones al PIB:

- la actividad de la CV aportó el 11,3% del PIB regional (superior al de España, 9,6%)
- el 22,2% de las personas inscritas en la Seguridad Social se dedican a la actividad comercial
- el comercio minorista valenciano empleó 192.315 trabajadores en el 2010 (10,5% nacional)
- en el 2010 habían 55.706 empresas (11% de las empresas españolas del sector)
- en el 2008 generó el 10,7% de volumen de negocio nacional (CV como cuarta economía que contribuye más a las ventas de España.
- 68.371 puntos de venta (a 31 de diciembre de 2010).
- Superficie de venta: 6.946.933m²
- 13,4 establecimientos de índice de dotación comercial y 1.359m² por 1000 habitantes.
- El 49,4% se sitúa en la provincia de Valencia (48,2% superficie de ventas), el 36,7% en la de Alicante (38,3%) y en la castellonense el 13,9% de los establecimientos (13,4% de superficie comercial).

Estructura comercial diversa

En la CV convive el comercio tradicional (68.000 ud) con supermercados (760), medianas y grandes superficies especializadas (538) y centros comerciales (66). Modelo equilibrado en el que coexisten diversas tipologías y formatos, "biodiversidad comercial".

Factores demográficos condicionan la dinámica comercial

El comercio minorista tiene la necesidad de adaptarse a cambios sociales. Hay que destacar algunos cambios sociodemográficos que afectan a la demanda de bienes:

- Incremento de los hogares de personas mayores de 65 años (3,52% en el 2000 y se prevé 5,3% en 2020).
- Cambios en la estructura de los hogares
- Nuevos colectivos de consumidores en la sociedad valenciana (población extranjera).
- Cambios en los estilos de vida de la población y los nuevos valores sociales.
- Estancamiento demográfico

Movilidad y comercio.

La ciudad es cada vez más policéntrica, con centros diferenciados y especializados que compiten entre sí. La asunción de movilidad como nuevo código cultural afecta al consumo de manera muy evidente y que se entiende cada vez más en relación con el desplazamiento.

Revitalización de los centros urbanos comerciales.

La actividad comercial de la periferia de las ciudades ha crecido favorecida por el aumento de la movilidad de los consumidores.

La adecuación de la oferta comercial a la demanda y la mejora de la accesibilidad tanto peatonal como rodada son hoy los factores clave en una estrategia de ciudad que incorpore el comercio como una de las actividades económicas con mayor protagonismo en el espacio urbano.

El dinamismo de la actividad comercial ha conformado un sector en continuo crecimiento y cambio; muy competitivo, en el que la diversidad de formas comerciales ha sustituido a la clásica dualidad de comercial tradicional frente a moderno.

El equilibrio entre el comercio de atracción y el comercio de proximidad son la clave para configurar una buena calidad de las ciudades.

La vuelta al comercio de proximidad.

La proximidad supone la existencia de comercio cercano y humano, comprometido con el barrio, menos impactos medioambientales y accesibilidad a todos los colectivos.

La ordenación urbanística y territorial del comercio con serias lagunas.

La generación del espacio comercial es habitualmente espontáneo y falta de planificación. No ha existido una ordenación territorial adecuada para el comercio. A nivel urbanístico ha tenido un tratamiento superficial englobando éste suelo dentro del terciario.

El comercio debe mejorar su impacto ambiental.

Principales impactos del sector:

- Ocupación del territorio en espacios suburbanos y servicios e infraestructuras asociadas a él.
- Algunos equipamientos comerciales han potenciado la expansión de un modelo de ciudad difusa o baja densidad.

- El comercio valenciano es un gran consumidor de energía (climatización y alumbrado)
- La movilidad asociada a la actividad comercial.
- Generación de residuos y baja valoración

4. Objetivos y estrategias del Plan

Objetivos PATSECOVA	Estrategias
<p>Objetivo 1</p> <p>Conseguir una estructura comercial territorial equilibrada y competitiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia 1.1: Conseguir que todas las Áreas Funcionales Comerciales tengan una estructura comercial equilibrada • Estrategia 1.2: Potenciar la función comercial en las ciudades que componen el SNR Comercial de la CV. • Estrategia 1.3: Asegurar la disponibilidad de suficiente suelo comercial. • Estrategia 1.4: Asegurar una dotación comercial suficiente en el sistema rural.
<p>Objetivo 2</p> <p>Establecer las bases para un nuevo modelo de planificación territorial sostenible del comercio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia 2.1: Potenciar la función del comercio como elemento vertebrador del territorio. • Estrategia 2.2: Mejorar el tratamiento de la actividad comercial en la planificación urbanística. • Estrategia 2.3: Reducir el impacto medioambiental del comercio. • Estrategia 2.4: Incorporar criterios y estrategias de calidad e integración paisajística en el desarrollo comercial.
<p>Objetivo 3</p> <p>Conseguir un marco de implantaciones comerciales que prime la sostenibilidad territorial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia 3.1: Considerar la capacidad agrícola del territorio de establecimientos que generan grandes impactos. • Estrategia 3.2: Propiciar el desarrollo comercial ligado a ubicaciones estratégicas en el territorio, de forma que se potencia un consumo racional de suelo. • Estrategia 3.3: Limitar el crecimiento comercial fuera de las tramas urbanas consolidadas o zonas de crecimiento de las mismas. • Estrategia 3.4 Potenciar modelos comerciales de proximidad. • Estrategia 3.5: Favorecer un modelo comercial territorial que favorezca la movilidad sostenible.
<p>Objetivo 4</p> <p>Identificar y propiciar la mejora de ámbitos comerciales de relevancia que sufran procesos de degradación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia 4.1: Desarrollar la Red de Centros Comerciales Urbanos de la CV. • Estrategia 4.2: Propiciar la modernización y mejora de los equipamientos comerciales colectivos tradicionales y ordenar la venta no sedentaria. • Estrategia 4.3: Favorecer el papel del comercio en la cualificación urbana de áreas degradadas. • Estrategia 4.4: Mejorar la calidad en la urbanización y edificación comercial.

La consecución de estos objetivos debe garantizar un modelo comercial territorial con las siguientes características:

- La actividad comercial debe ayudar a vertebrar el territorio.

- Que favorezca que el comercio genere empleo y riqueza al mantener su importancia económica en la CV
- Prestación de servicios eficaces y competitivos, con una adaptación continua.
- Vincular el comercio a la sostenibilidad, respecto por la identidad y cultura.
- Garantizar una dotación suficiente, diversa y próxima a todo el territorio. Con acceso igualitario y que se reduzcan desplazamientos.
- Flexible para poder asimilarlo en las diferentes escalas del territorio.
- Que haya previsión de los cambios de un sector que está en constante transformación.
- El modelo debe favorecer la creación de herramientas para su desarrollo, el traslado de tecnologías y formas de gestión avanzadas.

B.3.4) EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

La evaluación del impacto o incidencia medioambiental del comercio se debe realizar en base al estudio de determinados parámetros que, en muchos casos, suelen estar interrelacionados:

- Emisiones y contaminación atmosférica relacionada con el consumo de energía, movilidad generada, etc.
- Generación de residuos comerciales.
- La contaminación: de aguas, lumínica y acústica.

Se indica en el Documento Inicial que existen aspectos vinculados al desarrollo de la actividad comercial que son las principales causas de fricción y desajuste en su relación con el medio ambiente:

- Proliferación grandes superficies comerciales periféricas (modelo de desarrollo insostenible produciendo fragmentación del territorio).
- Incremento movilidad por los modelos comerciales y residenciales.
- Impacto de las actividades comerciales en el paisaje por ausencia de planificación
- Desarrollos urbanísticos comerciales incoherentes con la estrategia de sostenibilidad territorial
- Aumento problemas medioambientales (emisiones, residuos, consumo, ruido, ...)

Efectos sobre el consumo de energía.

La evolución del sector comercial está ligada al nivel del consumo energético y al gasto económico de éste. Los ámbitos donde se pueden hacer mejoras en ahorro energético son, principalmente, en iluminación, acondicionamiento térmico y refrigeración.

La intensidad energética de un comercio al por menor varía según la tipología comercial y además está influenciada por las condiciones ambientales del local (horas de trabajo, cajas registradoras, sistemas de climatización...).

Hasta la entrada en vigor del CTE en 2006 eran escasas las iniciativas privadas para incorporar fuentes renovables, aún disponiendo de grandes superficies para su colocación. En sus apartados 4 y 5 del Documento Básico del Ahorro de Energía (DB-HE) refleja la contribución mínima de agua caliente sanitaria y fotovoltaica (aunque la demanda de ACS puede entenderse que no sea para actividades comerciales porque es casi inexistente su consumo). La normativa de placas fotovoltaicas es de aplicación para Hipermercados de más de 5000m² construidos y multitiendas y tiendas de ocio a partir de 3000m².

Comercio de proximidad.

El impacto individual es reducido, pero es muy elevado en conjunto, comparable a las superficies comerciales. Falta de coordinación de medidas correctoras y concienciación medioambiental. Tiene mayor capacidad de aprovechamiento de la climatología local y facilidad de implantar medidas bioclimáticas.

Comercio local.

Conoce las ventajas del control del consumo de energía y posee mayores posibilidad de adaptación de sus instalaciones e infraestructuras.

Comercio de atracción.

Requiere mayores cantidades de energía para la puesta en marcha de las instalaciones y garantizar el confort ambiental. A pesar de que son los que más consumen, también son los que han comenzado a incorporar medidas para aplacar los impactos generados.

Efectos sobre la generación de residuos sólidos.

La actividad comercial es una importante generados de residuos (residuos comerciales y residuos domiciliarios, domicilio del cliente). Ocupan un gran volumen los comerciales, saturando los circuitos de recogida y generando un impacto sobre la higiene de la vía pública. La legislación sectorial define para él una gestión diferenciada.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, como medidas para prevenir su generación y evitar o reducir los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Comercio proximidad y local.

Consumen el 17% de los productos papeleros de España. Grandes cantidades de cartón para el que no existe ningún servicio específico de recogida ni de su reciclaje.

Comercio de atracción.

Las principales empresas de distribución empiezan a adoptar materiales más ecológicos en sus bolsas, etc. Casi todo el papel y el cartón generado son recuperados por la concentración y homogeneidad de éstos.

Efectos sobre la contaminación de las aguas.

Algunas tipologías o subsectores son grandes consumidores de agua (ej. Alimentación).

Los vertidos de la actividad comercial no suponen un gran riesgo ambiental, en la mayoría son vertidos similares los domésticos como:

- Aguas con contaminantes químicos (labores limpieza).
- Fugas accidentales recogidas indebidamente.
- Aguas sanitarias de los usuarios
- Vertido de materia orgánica y grasas (comercios dedicados a alimentación)

- Vertidos generadores de malos olores.

Comercio proximidad.

Existe falta de concienciación en el sector sobre la posibilidad de reutilización de determinados tipos de aguas, así como desdoblamiento de las redes con aguas de diferentes destino y tratamiento.

Comercio local y atracción.

El mayor control y nivel de exigencia sobre estos comercios ha supuesto un mayor grado de preocupación sobre el destino de las aguas (con la correspondiente disminución de impactos).

Efectos sobre la contaminación lumínica.

El desarrollo de la actividad comercial tiene una fuerte incidencia sobre la contaminación lumínica (rótulos, señales, carteles publicitarios, escaparates, etc.). Afecta a la biodiversidad y, en algunos casos, al descanso de los ciudadanos. La legislación desarrollada en esta materia tiende a la regulación del régimen horario de alumbrado exterior, estableciendo tipos de luminarias y orientación así como prohibiciones concretas.

Comercio proximidad.

Se limita a la iluminación de escaparates y rótulos comerciales sobre fachadas.

Comercio local.

Suelen ocupar edificios completos, con ubicación periférica o de borde, cuenta con mayores elementos de reclamo, aparcamientos destinados a clientes; teniendo una incidencia mayor sobre la contaminación lumínica urbana y suburbana.

Comercio de atracción.

Son los que más inciden sobre la contaminación. Generalmente ubicados en zonas periféricas, donde la calidad del cielo nocturno es mejor, por lo que se aprecia más la incidencia. Suelen tener horarios amplios, con grandes aparcamientos en superficie y alumbrado exterior. Y además suelen tener elementos importantes publicitarios de reclamo visual.

La proliferación de éstos a lo largo de elementos de la infraestructura viaria, generan focos de concentración de elementos lumínicamente contaminantes. Muy grave cuando se encuentran próximos a parajes o Parques Naturales.

Efectos sobre la contaminación acústica.

Principales causantes son:

- Actividades de transporte y manipulación de mercancías.
- Funcionamiento de equipos y maquinaria.
- Megafonía o hilo musical.
- Ruido producido por usuarios del establecimiento, o por los medios de transporte (de usuarios y mercancías).

Comercio de proximidad y local.

Está muy limitada la contaminación por la normativa existente. Lo que no regula es el impacto sonoro de actividades logísticas asociadas al desarrollo del comercio.

Comercio de atracción.

Hay que diferenciar entre superficies comerciales localizadas fuera del suelo urbano pero en desarrollos industriales (normativa más permisiva por estar alejado de entornos residenciales) y aquellas que se localizan en áreas suburbanas vinculadas al viario (los instrumentos de calidad ambiental establecen los límites en la función de la localización).

Incidencia sobre Espacios Naturales.

Comercio de proximidad y local.

No genera impactos relevantes ya que se desarrollan en entornos urbanos consolidados y en la periferia de los mismos, sin tener contacto con estos espacios.

Comercio de atracción.

Desarrollado en grandes áreas periféricas puede encontrarse junto a espacios naturales, aunque la incidencia está muy limitada ya que éstos cuentan con áreas de amortiguación de impactos con medidas específicas.

Incidencia sobre los recursos hídricos y la orografía.

En la Comunidad Valenciana existen tres cuencas hidrográficas (Túria, Júcar y Segura). Existe déficit estructural de recursos hídricos en las comarcas meridionales.

Comercio de proximidad y local.

No genera impactos relevantes sobre los recursos.

Comercio de atracción.

El desarrollo de grandes áreas comerciales periféricas puede encontrarse próximo al sistema hídrico, por tanto, el responsable del control de la cuenca dispondrá las limitaciones y condiciones de ocupación. Por ello tiene una incidencia muy limitada.

Incidencia en el paisaje.

Cabe destacar la potenciación del comercio minorista de proximidad y las acciones paralelas en materia de urbanismo comercial como medida complementaria para la mejora de las condiciones del tejido comercial.

Comercio de proximidad y local.

El mantenimiento de un tejido comercial de proximidad y local en un área funcional supone un impacto positivo sobre el paisaje urbano por ser una puesta en valor del espacio público.

Comercio de atracción.

En algunas localizaciones han supuesto un gran impacto negativo sobre los paisajes agrícolas, forestal y litoral. La falta de planificación ha llevado a la proliferación de grandes áreas comerciales a lo largo de vías de transporte, o en paisajes con valores propios y originales.

Generalmente la escasa calidad arquitectónica (lenguaje propio de tejido industrial) genera gran impacto visual y paisajístico.

Incidencia en el sistema rural.

Se ha despertado un interés creciente por el medio rural, (puesta en valor de sus signos y tradiciones), lo que debe servir para la protección de este medio de forma compatible con su modernización y desarrollo.

Comercio de proximidad y local.

Forma parte de la tradición funcional de estos asentamientos, por tanto el impacto es positivo.

Comercio de atracción.

La existencia de comercio de atracción en el sistema rural crea polaridades dentro del territorio. Con ello tiene un papel estratégico, como elemento vertebrador de regeneración y refuerzo de la cohesión social. Permite el acceso a bienes de consumo de poblaciones generalmente desabastecidas, reduciendo los grandes desplazamientos hacia áreas funcionales urbanas para buscar estos servicios.

Incidencia en el patrimonio cultural.

Comercio de proximidad y local.

Escasa incidencia en el patrimonio, pero la obsolescencia de algunos equipamientos históricos tradicionales que forma parte del patrimonio cultural (mercados municipales, lonjas, molinos, almaceras, etc.) han supuesto el abandono, degradación y declive.

Existe normativa de protección de conjuntos urbanos que restringen las actividades que se ubican en ellos, fomentando las de carácter tradicional y que contribuyan a la puesta en valor del lugar.

La actividad comercial de proximidad posee elementos complementarios de la escena urbana (escaparate, toldos, etc.) cuyo impacto será corregido por ordenanzas sobre condiciones estéticas y formales. En lugares urbanos patrimoniales (Peñíscola o Morella) se han desarrollado planes especiales de protección que restringen la imagen y la proyección exterior de los comercios y actividades.

Comercio de atracción.

Incidencia prácticamente nula.

C) CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, se ha sometido a consultas el Documento Consultivo del futuro Plan, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2006, a fin de definir el contenido del ISA, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo:

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
17/05/12		CITMA : SubDG de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas
13/07/12	22/08/12	CITMA: D.G. de Medio Natural

25/05/12		CITMA. Dirección General de Transportes y Logística.
25/05/12		CITMA. Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda.
06/06/12	19/06/12	CITMA: D.G. de Calidad Ambiental
22/05/12	01/06/12	Entitat de Sanejament d'Aigües. (EPSAR)
25/05/12	25/06/12	Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. D .G. del Agua
25/05/12	19/06/12	Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte. DG Patrimonio Cultural.
31/05/12	05/07/12	Conselleria de Gobernación. SubDG. de Emergencias y Planificación.
25/05/12	21/06/12	Conselleria de Economía, Industria y Comercio. DG Energía.
23/05/12	13/06/12	Ministerio de Fomento. Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transportes y Vivienda
23/05/12		Ministerio de Agricultura. DG de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural
22/05/12	11/07/12	Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ).
22/05/12		Federación Valenciana de Municipios y Provincias
23/05/12	02/07/12	Diputación de Alicante. Área de Medio Ambiente
23/05/12	02/07/12	Diputación de Castellón. Área de Carreteras
23/05/12	15/06/12	Diputación de Valencia. Área de Carreteras
22/05/12		Generalitat de Catalunya
22/05/12		Gobierno de Aragón
22/05/12	21/08/12	Castilla-La Mancha
22/05/12		Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
23/05/12		Acción Ecologista Agro
23/05/12		GECEN
23/05/12		Ecologistes en acció.

Los informes recibidos se publican en la web www.cma.gva.es/eae junto con el Documento de Referencia.

Durante la fase de consultas del ISA y de la Versión Preliminar del Plan especificada en el art 10 de la Ley 9/2006 deberá hacerse consulta a las administraciones públicas mencionadas y a las señaladas en el cuadro siguiente:

CITMA. DG Evaluación Ambiental y Territorial: S. de Coordinación Urbanística y Territorial.

D) FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

Analizada la documentación presentada y revisada la Cartografía existente en el Sistema de Información Territorial de esta Conselleria, se observa la existencia de una serie de afecciones tanto legales, como ambientales de relevancia como son:

- **Espacios Naturales protegidos.** La Comunitat Valenciana, con una superficie de 2.326.900 ha., es un territorio de gran valor ambiental en el que ya se ha protegido el 31% de la superficie, unas 720.000 ha.

Hay que destacar que en el territorio de la comunidad se encuentran salpicado de diferentes tipos de espacios naturales protegidos como: Parques Natural, Reservas Naturales, Paisajes Protegidos, Parajes Monumentos Naturales, biotopos protegidos, humedales,... y encontramos alguno de ellos en todas las áreas funcionales comerciales.

En la Comunitat hay un total de 169.566 ha de Parque Natural, 27.000 ha de Parajes 37.187 de paisaje protegido, 2.188 de microrreservas.

Deberán tenerse en cuenta los PORNs, PRUGs y Planes Especiales para la elaboración del Plan así como la zonificación que proponen.

- **Espacios de Red Natura 2000.** Esta red es definida por la Directiva 92/43/CEE que surge para atender la necesidad de la protección de los principales hábitats y especies interesantes de conservación a nivel comunitario. Está formada los LIC (Lugar de Interés Comunitario), las ZEPAS (Zonas de Especial Protección de las Aves) y ZEC (Zonas Especiales de Conservación).

La lista de LIC de la Conselleria recoge 94 espacios, con una superficie total 685.527 ha. Éstos pueden ser marinos o terrestres. Hay 43 ZEPAS que abarcan una superficie de 779.985 ha.

Las Normas de Gestión de las diferentes ZEC que pueden ser afectadas se encuentran en tramitación y se deberán tener en cuenta a la hora de realizar el documento final.

- **Biodiversidad.** El 3 de agosto de 2012 el Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad emite informe en el que señala el peligro que supone el comercio de especies exóticas invasoras de flora y fauna, además del de especies amenazadas que si contempla el documento. Debe incluirse en el Anexo XII de la Estrategia el comercio de especies exóticas invasoras de flora y fauna además de especies amenazadas.

- **Paisaje.** De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP), el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística. Conforme al artículo 30 de dicha Ley, los Planes de Acción Territorial deben contener un Estudio de Paisaje, cuyo contenido y documentación son los fijados en el 29 y 44 del Decreto 120/2006.

En este caso, se podrá emplear la caracterización y valoración del paisaje de la Comunitat Valenciana contenidos en el Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje, sometido a información pública por esta Conselleria, elaborando, para la concreción de las propuestas, unos contenidos específicos que permitan valorar la idoneidad de las localizaciones previstas. De acuerdo con los artículos 31 de la LOTPP y 30 del RPJECV, se analizarán las actuaciones con incidencia en el paisaje, se caracterizará y valorará el mismo y se indicarán las medidas y acciones necesarias para la adecuada implantación de las mencionadas actuaciones. Asimismo, para el desarrollo y ejecución posterior de las distintas propuestas, será necesaria la redacción de su correspondiente instrumento de paisaje. La documentación en materia de paisaje debe integrarse en la correspondiente documentación del Plan, y de los proyectos que lo desarrollen, en su caso.

La Comunitat Valenciana tiene un total de cuarenta Paisajes de Relevancia Regional que vienen recogidos en la ETCV. Deberá de tenerse en cuenta a la hora de redactar el Plan, pudiendo considerar para ello la delimitación, caracterización y objetivos de calidad paisajística definidos en el mencionado PAT de Infraestructura Verde y Paisaje.

- **Suelo Forestal y patrimonio arbóreo monumental.** El 1 de agosto de 2012 la DG del Medi Natural nos remite el informe que describe que en el PATSECOVA no hay concreción de actuación directa sobre el espacio forestal ni si el desarrollo de éste conllevará la reclasificación de suelo forestal en urbano. Deberá aplicarse la normativa Forestal de la Comunitat Valenciana (Ley 3/1993, de 9 de diciembre) y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal de la CV.

Según el inventario nacional la superficie forestal de la Comunitat es de 1.215.077 ha, suponiendo el 5% de la superficie forestal nacional, siendo casi el 70% público. De acuerdo con el Inventario de Suelo Forestal de la Comunitat Valenciana, la superficie forestal asciende a 1.319.798 ha. Esta superficie, que se concentra sobre todo en la provincia de Valencia, supone un 56,43% de la superficie total de la comunidad autónoma (datos proyecto PATFOR).

En la Comunitat Valenciana tenemos 437 montes de utilidad pública que abarcan 378.533 Ha

La legislación sobre montes es la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

- **Vías pecuarias.** La Ley 3/1995, de 23 de marzo regula las vías pecuarias, indicándose que son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. El 18 de enero de 2012 se ha publicado en el DOCV una Instrucción sobre el tratamiento y consideración de las mismas.

En todas las áreas funcionales comerciales encontramos vías pecuarias (ya sean cañadas, cordeles, veredas, coladas o combinaciones de éstas), De la misma forma existen un número importante de senderos (grandes recorridos, pequeños recorridos, senderos locales o Vía Augusta).

- **Riesgos ambientales y territoriales:**

* **Inundación:** (PATRICOVA) El Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación, fue aprobado por Acuerdo del Consell de 28 de enero de 2003. El SNU afectado por riesgo de inundación no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, excepto en aquellos municipios de elevado riesgo en los que deberá justificarse, tendrá restricciones de implantación y deberá orientarse hacia lugares con menor riesgo. Los usos contemplados en el art 22 tienen limitaciones para su implantación en el SNU si este tiene riesgo de 2 a 6.

En la Comunitat Valenciana se localizan aproximadamente 400 zonas con riesgo de inundación apreciable. Estas zonas inundables son de tamaño dispar: desde las inundaciones masivas del Júcar y Segura, hasta las desapariciones de pequeños barrancos. Por tanto las áreas con mayor número de superficies con riesgo son la provincia de Valencia y de Alicante.

* **Erosión y deslizamientos.** En la Comunitat Valenciana están localizadas aquellas zonas en las que existe riesgo de deslizamiento, desprendimiento y erosión. Será necesario tenerlas en cuenta para la ordenación propuesta por el Plan.

* **Contaminación de las aguas.** El "grado medio" es el dominante en la Comunidad Valenciana. Será necesario un estudio pormenorizado en cada caso.

* **Riesgo Sísmico.** Se deberá aplicar el Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana así como la normativa de ámbito estatal NCSR-02.

El mayor riesgo frente a terremotos lo encontramos al sur de la Comunitat Valenciana, en la provincia de Alicante ($a_b > 0.16$), en Castellón el riesgo es de poca relevancia ($a_b < 0.04$) y medio en la de Valencia ($a_b < 0.08$).

* **Riesgo de incendio forestal:** Por su posición meridiana respecto a Europa, España es uno de los países con un mayor Riesgo Potencial de Sequía y, la Comunitat Valenciana es una de las regiones con mayor riesgo por a las condiciones climáticas y su compleja configuración del relieve. Consecuentemente y debido a esta potencial sequía, el peligro de incendios forestales, es también "Muy Alto".

* Todos estos riesgos se deberán valorar en la planificación de las diferentes Áreas Funcionales Comerciales

- **Dominio Público Hidráulico.** En la Comunitat Valenciana se encuentran tres confederaciones hidrográficas distintas. La mayoría del territorio pertenece a la CH del Júcar, al norte una pequeña zona de la provincia de Castellón pertenece a la del Ebro y la zona meridional de la provincia alicantina a la CH del Segura.

Según el artículo 4 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana de Suelo No Urbanizable, los bienes de dominio público hidráulico se clasificarán como Suelo No Urbanizable Protegido. Según los artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. El Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Estos cauces se encuentran protegidos por una franja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una franja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía. La zona de servidumbre debe mantener expedita para cumplimiento de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento de DPH y que se pretenda realizar en zona de policía del cauce público, deberá tener la autorización de la Confederación Hidrográfica de la cuenca a la que pertenezca.

Según el artículo 9 del Reglamento de DPH en la zona de flujo preferente de los cauces no puede autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

El derecho al uso privativo, sea o no constitutivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa según los artículos 52, 54 y 59 del TR de la Ley de Aguas (RDL 1/2001)

-**Accesibilidad acuíferos.** El 60% de la superficie de la Comunidad está ocupada por afloramientos muy permeables y solo el 15% por materiales con permeabilidades extraordinariamente bajas.

El decreto 13/2000, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que designa, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Se realizará el estudio pormenorizado de cada zona para saber a qué acuíferos puede afectar.

- **Aguas Residuales.** Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico salvo que se cuente con la debida autorización administrativa (art 100 TR Ley de Aguas).

Será necesario saber la entidad de Aguas Residuales de cada área así como solicitar el informe que recoja la capacidad de ésta y sus características.

- **Dominio Público Marítimo Terrestre.** Por su condición de autonomía costera, se encuentra afectada por el Dominio Público Marítimo Terrestre y/o sus Zonas de Servidumbre, Ley 22/1988 de Costas y su Reglamento RD 1471/1989 de 1 de diciembre, y por el dominio público portuario, Ley 27/1992 de Puertos.

El suelo de Dominio Público Marítimo Terrestre de debe clasificar como SNU de Protección Especial. Se debe grafiar con el límite interior de la ribera del mar, las zonas de servidumbre de protección, de tránsito, de acceso la mar y de influencia.

- **Riesgos asociados al litoral.** Se trata del riesgo relacionado con los temporales marinos, la subida del nivel del mar y la regresión costera.

El ISA analizará este riesgo, estudiando las causas, los efectos y las medidas que se proponen para combatir, eliminar o reducir en cada caso de las Áreas Funcionales Comerciales que se encuentran en el litoral de la comunidad.

- **Contaminación acústica.** Los estudios realizados sobre contaminación acústica en la Comunidad Valenciana evidencian la existencia de unos niveles de ruido por encima de los valores recomendados por los organismos internacionales y en particular por la Unión Europea, al superar los 65 dB(A) de nivel equivalente diurno y los 55 dB(A) durante el período nocturno. Aunque los resultados indican que las ciudades grandes son más ruidosas que las pequeñas, muestran también, sin lugar a dudas, que la contaminación acústica es un fenómeno generalizado en todas las zonas urbanas, y que constituye un problema medioambiental importante en nuestro territorio.

Ante esta situación y anticipándose a la Ley Estatal del ruido, el 3 de diciembre de 2002 se publicó la Ley 7/2002, de la Generalitat Valenciana, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

Con objeto de mejorar la calidad acústica de nuestras ciudades la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, ha llevando a cabo el desarrollo de los preceptos establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, mediante tres decretos:

- 19/2004, de 13 de febrero, en el que se establecen las normas para el control de ruido producido por vehículos a motor.
- 266/2004, de 3 de diciembre, se establecen las normas y prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación a actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

- 104/2004, de 14 de julio, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica.

El informe de la DG de Calidad Ambiental considera que en el caso en el que la delimitación de las áreas comerciales funcionales suponga una modificación del uso del suelo se deberá aportar un estudio que permita evaluar su impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción.

-Contaminación lumínica. Respecto a estos efectos sobre el territorio el Plan debe recoger que el alumbrado exterior se ajuste a la normativa en materia de eficiencia energética, y en concreto, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (de la EA-01 a la EA-07), según recoge el informe de la DG d'Energia.

- Calidad del Aire: En el supuesto de que el Área Funcional Comercial esté situada en una zona de calidad del aire que supere algún valor límite de los contaminantes regulados en la normativa al respecto, y por tanto se esté tramitando un plan o programa de mejora de calidad del aire, se emitirá un informe específico desde el Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico señalando si el área objeto de la consulta está afectada o no por el Plan o Programa correspondiente, con objeto de que las medidas o actuaciones que se deriven del mismo se cumplan en cualquier actuación que se lleve a cabo en el planeamiento urbanístico y la ordenación del territorio del municipio.

- Gestión de Residuos. Según el artículo 24 de la LOTPP, los instrumentos de planificación territorial y urbanística adoptarán las medidas necesarias para facilitar instalaciones que contribuyan a la gestión de los residuos, tales como puntos de recogida selectiva, ecoparques, plantas de tratamiento y valorización.

Cada una de las Áreas Funcionales Comerciales debe garantizar la recogida de los residuos generados por el sector del comercio minoritario. Por ello el PATSECOVA regulará la gestión de éstos y solicitará informe a las diferentes zonas de gestión de los residuos.

- Riesgo de accidentes graves en el que intervengan mercancías peligrosas. La situación de la Comunitat Valenciana, centrada en el Este de España, atravesada por la autopista del Mediterráneo, la configura como territorio de tránsito de muchas de las mercancías peligrosas movilizadas desde los polígonos industriales del Norte y Sur de España. Además, la propia actividad industrial de la Comunitat y la de los puertos requieren un transporte notable. La configuración de la red ferroviaria es similar a la red principal de carreteras, aunque su tráfico de mercancías es notablemente inferior. Cabe, pues, hacer frente a las emergencias que puedan darse en caso de accidente en el transporte de mercancías peligrosas.

Existen 73 empresas en el ámbito de la Comunitat Valenciana en la actualidad que se ven afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Las políticas de asignación del suelo tendrán en cuenta la necesidad de mantener las distancias adecuadas entre, por una parte, los establecimientos contemplados en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público y las zonas que presenten un interés natural, así como, para los establecimientos existentes, las medidas técnicas complementarias a que se refiere el artículo 5, a fin de no aumentar los riesgos para las personas.

- **Infraestructuras lineales.** El vasto territorio de la Comunitat Valenciana se encuentra atravesado por una densa red de infraestructuras lineales: carreteras, ferrocarriles, líneas eléctricas, gaseoductos,... Éstas pueden ser estatales, autonómicas o comarcales. Cada una de ellas establecerá unas condiciones y afecciones que deberán ser recogidas y estudiadas para una correcta planificación.

Según el informe de la Secretaría de Estado de infraestructuras, transporte y vivienda, conforme se vaya avanzando la tramitación del PATSECOVA se deberá tener en cuenta la legislación sectorial y respetar las zonas de afección y servidumbres de las infraestructuras competencia de la Administración General del Estado.

El informe expedido por el Área de Carreteras de la Diputación de Valencia recoge que, durante el desarrollo del Plan y cuando se concrete la ubicación de las implantaciones y si éstas afectan a la red viaria de la Diputación, se deberá realizar un exhaustivo estudio de tráfico de donde se deduzcan las actuaciones en materia viaria o implementaciones de la red existente a realizar. Se trabajará en coordinación con esta Área de Carreteras y se solicitará informe según la legislación vigente.

La documentación remitida por el Servicio de Carreteras de la Diputació de Castelló, indica que deberá tenerse en cuenta la estructura actual del Sistema Viario y su capacidad según las estrategias a desarrollar por el PATSECOVA. Se planificarán las actuaciones necesarias para compatibilizar el sistema actual con los objetivos del Plan y establecer las exigencias necesarias para una adecuada integración del nuevo suelo comercial.

- **Energía.** En la documentación remitida por la DG de Energía de la Conselleria d'Economia, Indústria i Comerç indica que según la LOTPP se debe promover el incremento de la eficiencia de los recursos energéticos, apostando por tanto por el modelo de ciudad compacta y la planificación territorial establecerá el marco para la implantación de instalaciones de aprovechamiento de las fuentes de energía especialmente renovables para satisfacer las necesidades presentes y futuras de la CV.

También indica que se debe actualizar los datos recogidos en el apartado 04.1.1 "Incidencia de la Infraestructura Verde: efectos sobre el consumo de energía" según la última versión del año 2010 (www.aven.es)

- **Patrimonio Cultural Valenciano.** La CV alberga una amplia muestra de culturas históricas que tienen su reflejo en el patrimonio cultural y en el paisaje.

El informe del Servicio de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Turismo, Cultura i Esport, dice que se deberán prever las fórmulas adecuadas para la identificación, valoración y protección de elementos del patrimonio cultural valenciano que pudieran ser afectados por el Plan.

Deberá cumplirse la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

El ISA debe contemplar mecanismos concretos que permitan el estudio del patrimonio cultural del ámbito afectado, su análisis por técnicos cualificados y su consideración a todos los niveles.

E) RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES.

E.1) Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)

El Decreto 1/2011 entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este Plan. Establece 25 objetivos y principios directores que tienen carácter vinculante. Igualmente establece criterios de ordenación del territorio (contenidos en parte de sus directrices) que tienen carácter recomendatorio, pero que no obstante el apartarse de su contenido debe realizarse previa justificación basada en los mencionados objetivos o principios directores.

La consideración del contenido de los objetivos, principios directores y de las directrices deberá integrarse en el proceso de evaluación ambiental estratégica, en el propio instrumento de planeamiento, así como en los planes, programas, proyectos que lo acompañen o desarrollen.

En la ETCV se establecen un conjunto de criterios de crecimiento de suelo con la finalidad de orientar a los municipios hacia la consecución de crecimiento racional y sostenible. En función de los valores estadísticos de crecimiento de población o el empleo, la dimensión del municipio, a objetivos de vertebración territorial y mediante una formulación matemática se establece los índices de crecimiento máximo para usos residenciales y para actividades económicas. En sus directrices 87 y 103 se permite la realización de estudios más específicos, y en las directrices 86 y 101 un factor de flexibilización sobre los valores obtenidos.

PAT Corredor de Infraestructuras

El Plan de Acción territorial contempla la reserva de suelo para la ejecución del Proyecto de Transferencias de recursos hídricos de la cuenca del Ebro a diversas cuencas, entre las que se encuentran las del Júcar y del Segura en la Comunitat Valenciana, autorizado por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio.

El plan comprende un total de 65 términos municipales, 20 en la provincia de Castellón, 37 en la de Valencia y 8 en la de Alicante.

Establecerá la reserva de suelo necesaria para el trazado de las infraestructuras lineales e instalaciones anexas a las mismas, así como las normas para la regulación del uso del suelo y de la edificación en dicha franja de reserva.

La reserva para garantizar el trazado de la infraestructura e instalaciones anexas serán los terrenos comprendidos en una franja de 200 metros a cada lado del trazado denominado "solución base" y "variantes" y 400 metros en el entorno de los perímetros denominados "elementos de regulación y auxiliares". En estas franjas se limitan los usos y aprovechamiento, aspecto a tener en cuenta en la redacción del Plan.

Plan Eólico

El Plan Eólico de la Comunidad Valenciana está constituido por 15 zonas repartidas en las tres provincias de la Comunitat Valenciana y constará de 67 parques eólicos.

Gracias a estos parques eólicos se generarán anualmente alrededor de 5500 gigawatios hora de energía eléctrica, lo que equivale aproximadamente al 80% del consumo eléctrico del sector doméstico de la Comunitat Valenciana. Se evitará cada año la emisión de 2,1 millones de toneladas de CO₂ y un efecto depurador similar al propiciado por 140 millones de árboles.

Comunidades Autónomas limítrofes

Se deberá tener en consideración sus instrumentos de ordenación del territorio que puedan resultar afectados, así como la legislación y planes de infraestructuras del transporte, planificación hidráulica, protección del medio natural, etc.

F) AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ISA.

El contenido mínimo del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) será el establecido en el artículo 8 y el Anexo I de la Ley 9/2006 (LEAE). El objetivo principal de la evaluación ambiental es integrar los criterios ambientales en las decisiones del plan, por lo que deberán ser considerados por el órgano promotor, con el fin de ser efectivamente incorporados al plan en aquellos aspectos en lo que resulte afectado.

Se tendrá en cuenta a la hora de definir el documento (tanto el ISA como la Versión Preliminar del Plan) las indicaciones que surjan de los informes de las diferentes administraciones consultadas y las señaladas en cualquiera de los apartados de este Documento de Referencia.

El ISA estudiará diferentes alternativas de ordenación, entre las que se incluirá el estudio de la alternativa 0 o no actuación manteniendo el plan vigente. La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el ISA tras el análisis de los aspectos ambientales.

Deberá recoger detalladamente todos los posibles impactos que producirán las diferentes alternativas estudiadas. Asimismo, se presentarán las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de dichos impactos.

A la hora de redactar el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana, se deberán tener en cuenta todas y cada una de las afecciones, tanto naturales como de infraestructuras, así como la capacidad del suelo, recursos disponibles,... que se han indicado en el apartado D. Así mismo se deberá tener en consideración los objetivos y criterios ambientales estratégico señalados en el Anexo II.

Será necesaria una escala más concisa y una clara delimitación de la propuesta del Plan para poder valorar y evaluarlo ambientalmente, puesto que, al elaborar el Documento de Referencia, el Documento Consultivo es muy genérico.

Se asegurará el cumplimiento de las normas de integración Paisajística cumpliendo el artículo 42 del Decreto 120/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Los indicadores de sostenibilidad propuestos se consideran correctos si bien los señalados en "08.1.Indicadores relacionados con la actividad comercial" carecen de interés ambiental.

Cabe destacar la incidencia de la movilidad en los emplazamientos comerciales para garantizar una implantación y evolución ambientalmente sostenible. Según el artículo 1 de la Ley 6/2011, de 1 de abril de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, establece el objeto de ésta legislación en que se han de *"regular las diversas competencias que en materia de movilidad corresponden a la Generalitat de acuerdo con el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, y, en particular:*

- 1. Establecer los criterios generales destinados a promover la movilidad en el marco del mayor respeto y calidad del entorno urbano y del medio ambiente.*

2. Regular los instrumentos de planificación necesarios en orden a alcanzar los objetivos antes señalados.
3. Regular el servicio público de transporte terrestre de viajeros y el servicio de taxi.
4. Regular las infraestructuras de transporte, así como las logísticas."

El artículo 2.2 "Principios generales: Las administraciones públicas orientarán el crecimiento de la movilidad de manera que se satisfagan simultáneamente los siguientes objetivos" entre los que se destacan:

- "c) La salud y la calidad del entorno y del medio ambiente, con la consiguiente disminución de los niveles de ruido y emisiones atmosféricas, especialmente las que puedan afectar de manera directa a la salud y bienestar de las personas.
- d) La disminución de los consumos energéticos específicos, potenciando la utilización de los modos de transporte en tal sentido más eficientes, y promoviendo la progresiva utilización de fuentes renovables.
- f) La promoción del transporte público para todas las personas y de la intermodalidad."

El paulatino progreso hacia patrones más equilibrados de movilidad, con participación creciente de los modos no motorizados y del transporte público. Se deberá tener en cuenta el artículo 12 "Planes de movilidad de nuevas implantaciones especialmente relevantes" en el que destaca su apartado 3: "Al objeto de asegurar la accesibilidad a las implantaciones señaladas en los puntos a y b del apartado 1, éstas se emplazarán preferiblemente junto a paradas o estaciones de los elementos básicos del sistema de transporte público de las Comunitat Valenciana o del municipio correspondiente, entendiéndose como tales los que simultáneamente cumplan los tres siguientes requisitos:

- a) Frecuencia adecuada de al menos un servicio cada quince minutos.
- b) Capacidad suficiente para atender al menos al 50% de la demanda de transporte asociada al nuevo desplazamiento.
- c) Un sistema de conexiones que garantice un tiempo de acceso razonable desde el conjunto del ámbito de servicio de la implantación considerada."

Con especial atención a garantizar el "Capítulo II: Fomento de los desplazamientos no motorizados" y en el "Título III: Infraestructuras de transporte".

G) TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

- 1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Referencia se elaborará el Informe de Sostenibilidad Ambiental, y la Versión Preliminar del Plan.
- 2) La Versión Preliminar del Plan y el ISA correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo de 45 días a:
 - o Información pública
 - o Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C).
- 3) Se elaborará simultáneamente el informe de justificación de la estimación o desestimación de las alegaciones e informes recabados en los trámites exigidos, la documentación técnica del Plan introduciendo las modificaciones pertinentes como resultado del informe anterior y una propuesta de memoria ambiental.

4) La documentación a presentar en la D.G. de Evaluación Ambiental y Territorial para la elaboración de la Memoria Ambiental, (fase especificada en el art 7.1c LEAE) estará compuesta por:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:

- Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del informe de sostenibilidad ambiental y de la versión preliminar del plan.
- Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas
- Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del Plan, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Referencia
- Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de información pública establecido.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- Propuesta de Memoria Ambiental que contendrá (de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril) los siguientes apartados:
 - Contestación motivada a las alegaciones y observaciones realizadas tanto por las administraciones públicas afectadas y público interesado consultados como por el público en general, durante el trámite de información pública; es decir un informe del órgano promotor en el que se justifiquen de que modo se han tenido en cuenta las alegaciones y observaciones, en la versión preliminar del plan y en su correspondiente informe de sostenibilidad ambiental.
 - Determinaciones finales que han sido incorporadas al plan, es decir que modificaciones se han introducido en la versión preliminar del plan con carácter previo su aprobación provisional.
 - Previsión de los impactos significativos debidos a la aplicación del Plan.
- Informe de sostenibilidad ambiental correspondiente al Plan elaborado, teniendo en cuenta el Documento de Referencia emitido por el órgano ambiental.
- Plan de Seguimiento (art 15 LEAE)

La citada documentación será presentada en soporte papel (1 copia) y en soporte digital con los archivos no protegidos.

La información cartográfica se debe suministrar siempre georreferenciada, de modo que toda información vectorial o raster pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por la Consellería. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales comunes del mercado SHP y DXF documentados, al menos con los siguientes metadatos:

- Sistema de referencia
- Fecha y procedimiento de creación
- Escala original de la cartografía aportada
- Autor o gestor de contacto
- Atributos (tabla de datos alfanuméricos)

ANEXO 1 - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 f) y 10.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.

A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como "público interesado", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el artículo 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 10 de la LEAE) de la Versión Preliminar del Plan y del Informe de Sostenibilidad Ambiental implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.

ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Utilización racional del suelo

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Criterios: El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y de las edificaciones.
- Se deben evitar las expansiones innecesarias de las áreas urbanas y los modelos urbanos dispersos y/o difusos, fomentando las estructuras urbanas compactas y plurifuncionales, y respetando la morfología del tejido urbano originaria. De este modo, se debe priorizar la utilización de las viviendas y solares vacantes en suelo urbano para satisfacer las necesidades previstas. Asimismo, se deberán ajustar los crecimientos propuestos a la demanda de suelo estudiada, priorizando la colmatación del suelo urbano.
- Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- En suelo no urbanizable protegido sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con las normas de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser necesarias para el mejor aprovechamiento, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo.

Protección del medio natural

Objetivo: El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

Criterios: El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Aquellos terrenos que, aún no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la LSNU o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección.
- Siempre que sea posible, se orientarán los futuros desarrollos hacia zonas que no linden con espacios que presenten valores y riquezas significativos.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizado de esta forma su función como corredor verde.
- Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El ISA debe contener al respecto, y entre otros:

- * Se recogerán las figuras ambientales de protección (microrreservas, parajes naturales municipales, hábitats prioritarios, vías pecuarias, senderos) existentes en el Área Funcional Comercial, recogiendo

su normativa sectorial, o propia, así como una descripción de cada una de las mismas. En aquellos casos, que así se establezca en los informes correspondientes, se realizarán estudios concretos, de acuerdo a los mismos.

Prevención de riesgos naturales e inducidos

Objetivo: Aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse.

Criterios: Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo a los siguientes aspectos:

- Deberá orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave, dejando siempre, fuera del proceso urbanizador las zonas con vulnerabilidad muy alta y riesgo de erosión muy alto.
- Cualquier Área Funcional Comercial que afecte a masas arbóreas, arbustivas o formaciones vegetales de interés deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto.
- Se identificarán los suelos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio, con el fin de no minorar su protección. A la totalidad de las superficies incendiadas se les aplicará el artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que prohíbe el cambio de uso forestal de los terrenos forestales incendiados durante 30 años, el artículo 25 del ROGTU y el Decreto 6/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados y determina, en su artículo 3.1, que *los terrenos forestales clasificados como suelo no urbanizable que hayan sufrido los efectos de un incendio forestal no podrán clasificarse o reclasificarse como urbano o urbanizable, ni se podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal.*
- Para la prevención de incendios forestales, se identificarán aquellas zonas que puedan verse afectadas por riesgo de incendio forestal, para las que el planeamiento deberá establecer las condiciones mínimas recogidas en el artículo 25 bis, añadido por el Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
Para aquellas que vean incrementado dicho riesgo a causa de los desarrollos tanto existentes como propuestos, las normas urbanísticas deberán contemplar que en éstos deberán aplicarse todas las medidas establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, sección SI 5, del Código Técnico de Edificación.
- En lo que al riesgo sísmico se refiere, el planeamiento deberá incluir normativa específica que regule edificaciones, infraestructuras, servicios urbanos y otras construcciones e instalaciones análogas, asumiendo las determinaciones establecidas en el NCSE-02.
- El planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros crecimientos hacia zonas no inundables.

Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el ISA se deberá:

- * Identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo de riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que facilite la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.

Criterios: El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en los artículos 14.5, 17, 18 y 19 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y en los artículos 38 y siguientes del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el ROGTU.
- Deberá coordinarse las actuaciones previstas en lo que a la EDAR se refiere con los desarrollos urbanísticos según vayan teniendo lugar éstos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que se generen.
- Se establecerán un sistema de saneamiento separativo, con sistema de almacenamiento y reutilización de las aguas de lluvia.

En el ISA, por tanto, se deberá:

- * Recoger todas las masas de agua tanto superficial como subterránea identificadas por la Confederación Hidrográfica, con el fin de establecer unos perímetros de protección frente a la posible contaminación.
- * Incluir un estudio de los recursos hídricos, conforme al artículo 38.3 del ROGTU, en el que se recoja la disponibilidad real de agua potable existente determinando si es suficiente o no para asegurar en cantidad y calidad los caudales para el desarrollo de las actuaciones propuestas, así como para el desarrollo de otras actividades económicas y el buen funcionamiento de los sistemas ecológicos de cauces.
- * Establecer el incremento del volumen de aguas residuales que implicarán los nuevos desarrollos previstos para cada alternativa, justificando el adecuado tratamiento de las mismas.
- * Determinar, para cada uno de los distintos asentamientos el sistema de depuración de las aguas residuales existente o previsto, especificando su sistema de evacuación, tratamiento y punto de vertido.
- * Se establecerán medidas que posibiliten la reutilización de las aguas residuales depuradas.
- * Identificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas para evitar o limitar, en estas zonas, la implantación de usos que puedan tener incidencia en su contaminación.
- * Establecer los perímetros de protección de las captaciones de agua destinadas al consumo humano con las condiciones dispuestas en el artículo 18.1.d) de la LOTPP.

Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural

Objetivo: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio.

Criterios: Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el Área Funcional Comercial, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo,

con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en la Comunitat Valenciana.

El ISA, por tanto, deberá:

- * Recoger los elementos de interés patrimonial inventariados en la Comunitat Valenciana que pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.
- * Contener un estudio del patrimonio rural existente en el Área Funcional Comercial, de los suelos agrícolas y de los de mayor valor agronómico, a partir del cual valorar las alternativas de crecimiento, la protección de ciertos espacios, o la reserva de otras para la localización de nuevas actividades respetuosas con el medio rural.

Adecuada gestión de los residuos

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por lo crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos, así como la reserva de terrenos para ecoparque (si fueran necesarios).

El ISA, por tanto, contendrá:

- * Una estimación tanto del volumen de residuos urbanos que generará el desarrollo de cada una de las demarcaciones propuestas.
- * Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.
- * Identificará los vertederos legalmente autorizados, tipo de residuos y acción (sellado, restauración, legalización).

Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos

Objetivo: La planificación urbanística debe tener en cuenta que la implantación de infraestructuras demandadas por el crecimiento urbanístico (de transporte, accesibilidad y movilidad) debe lograr:

- * Atender a las necesidades de desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- * Dotar al territorio de vías de comunicación, niveles de dotaciones y equipamientos que incrementen su competitividad.
- * Reducir al mínimo sus posibles efectos ambientales, culturales y territoriales negativos.
- * Establecer condiciones que permitan la equidad territorial y la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los bienes y servicios públicos esenciales.
- * Aplicar criterios de rentabilidad social y proporcionalidad en la asignación de los recursos.
- * Contribuir a la seguridad y calidad del suministro energético de la Comunidad Valenciana.
- * Impulsar el desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Valenciana.

El ISA recogerá, como mínimo:

- * Se analizará la capacidad del planeamiento urbanístico para reducir la contribución local al cambio climático, es decir, para reducir el consumo de recursos energéticos, la eficiencia energética y la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, con especial atención a la movilidad.
- * Se analizará si los nuevos viarios de interconexión interurbana para favorecer la movilidad no dependiente del vehículo privado, y la modalidad en los desplazamientos.

Mejora del entorno urbano

Objetivo: Los procesos de regeneración urbana no deben convertirse en un proceso generalizado de sustitución de usos económicos del suelo por usos residenciales, sino que deben establecerse los mecanismos necesarios para que las actividades económicas ocupen zonas más aptas.

Criterios: El planeamiento deberá establecer criterios y determinaciones que garanticen la mejora de la calidad del espacio urbano. Para lo cual, como mínimo, el planeamiento deberá prever:

- La intervención en el núcleo histórico y en las zonas degradadas potenciando, como mínimo, la edificación en solares vacantes, la rehabilitación y la creación de espacios libres de calidad.
- La integración del paisaje periférico en el suelo urbano, articulando la transición entre ésta y el entorno rural mediante un adecuado tratamiento del borde urbano.
- Disminuir la contaminación acústica y lumínica.
- Dividir el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante evitando la disposición en zonas colindantes de usos incompatibles entre sí, en caso de no ser posible y siempre que quede adecuadamente justificado se establecerán las medidas necesarias para garantizar una adecuada transición y queden eliminadas las molestias que pudiesen producirse.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.bis de la LOTPP.

Criterio: El planeamiento deberá definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las Áreas Funcionales Comerciales y desarrollos propuestos.

Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público

Objetivo: La planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada. Estudiará alternativas que fomenten el empleo de un transporte público que disuada de otros medios de transporte privados.

Criterio: El planeamiento deberá proponer recorridos peatonales o no motorizados, separados del tránsito rodado y seguros, que permitan la conexión interurbana y el acceso a los equipamientos y dotaciones que conformen la ordenación estructural y urbanística en los ámbitos donde la intensidad del tráfico motorizado así lo requiera.

Protección del paisaje

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

- * Delimitar la infraestructura verde a escala municipal identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
- * Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del Área Funcional Comercial.
- * Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.
- * Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral.
- * Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.
- * Preservar el carácter visual estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor.

Criterios: Las alternativas de planeamiento que acompañen al ISA tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.
- Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en la ETCV, desarrollando estrategias que acoten el crecimiento urbano, preservando la identidad del lugar y conciliando, en todo caso, los nuevos desarrollos con la Infraestructura Verde del territorio.
- Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.
- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.
- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO₂, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos de referencia a que se refiere el artículo 9 de la citada Ley 9/2006, de 28 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SECTORIAL DEL COMERCIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATSECOVA)**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la versión preliminar del Plan General.

El Documento de Referencia se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 29 de octubre de 2012
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


Fdo.- Jose del Valle Arocas

